



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Mendoza, octubre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes N° FMZ 4233/2022 caratulados: “N.N sobre AVERIGUACIÓN DE DELITO. DAMNIFICADO: PARODI, ALDO SERGIO” y,

CONSIDERANDO:

I- Que las presentes actuaciones encuentran su génesis en la denuncia remitida por correo electrónico por el Sr. Sergio Parodi -en fecha 22/11/22- en contra de los Senadores de la provincia de Mendoza, tras sostener que desde el año 2006, encubren “el siniestro negocio pedófilo global y la corrupción de menores y mujeres”.

Señaló que esto consta en el Expte N 51.000, proyecto de ley aprobado en 2006, por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, y luego demorado entre los Senadores Mendocinos que responden al poderoso empresario José Luis Manzano, muy vinculado con Jeffrey Epstein, líder de la pedofilia vip entre los hombres más ricos y poderosos del mundo, según se denunció ante el Senado de Mendoza oportunamente.

Aludió luego a la gravedad de lo expuesto y a la perversa actitud de los Senadores de Mendoza al encubrir por 16 años el negocio pedófilo global en donde están involucrados las empresas GOOGLE, FACEBOOK, TWITER, INSTAGRAM Y YOU TUBE como así también, bancos y tarjetas de crédito que son parte en la globalización de la industria de la pornografía ligada a la trata de personas.

Reiteró que todo esto consta en el Expte N° 51.000, hoy en un oscuro cajón del Senado de Mendoza, por razones vinculadas a un negocio mafioso multimillonario llamado porno mafia y donde menores y mujeres son usados como mercancía sexual. Refirió que habían demostrado con el Dr. Alejandro Grzona en el año 2004, que la pedofilia estaba encriptada en la pornografía, por lo que los portales





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

más indignos eran los más rentables y se accedía por medio del débito automático, siendo en otros casos gratuitos y al alcance de todos.

Agregó que los Senadores de Mendoza hacía 16 años que sabían esto ya que en el proyecto de ley N° 51000, aportaron con el Dr. Diego Martínez Palau pruebas documentales con miles de sitios pedófilos obtenidos por una pericia informática que ordenó la Jueza Mendocina Dra. Fabiana Martinelli y donde el Ing. Daniel Catapano, Perito informático designado por el Tribunal, acreditó en una semana más de dos billones de sitios vinculados al negocio pedófilo global.

Solicitó que en carácter de urgente se arbitraran medidas precautorias para ordenar el bloqueo inmediato de la pornografía en las redes sociales al estar afectado un número indeterminado de menores en todo el mundo, víctimas indefensas de la codicia enfermiza de la porno mafia encubierta desde el año 2006 por Senadores de Mendoza. Agregó que éstos deben ser indagados para saber los motivos reales de este encubrimiento legislativo de la pedofilia global acreditado en el Senado de Mendoza (v. fs. 2). Acompañó prueba respaldatoria de los hechos denunciados (v. fs. 4/6) y ratificó todo lo expuesto al prestar declaración testimonial (v. fs. 4).

Que en fecha 26/11/22 el Sr. Parodi remitió un nuevo correo electrónico por el que amplió la denuncia oportunamente efectuada, aportando los números de expedientes que acreditaban cómo en Mendoza se encubría desde el 2006 el negocio pedófilo global: **Expdte P 43114/21** por el que el Fiscal a cargo de la Fiscalía Correccional N° 35 encubría a los senadores mendocinos que demoraban la sanción de la ley contra la pornografía; y **Expdte. 39603/3** caratulado PSA contra PRIMA y otros por Amparo, en el que la Jueza Federal Olga Pura Arrabal rechazó un amparo colectivo contra la pedofilia global, bloqueando la búsqueda de la verdad en lugar de bloquear la pedofilia. Por este motivo solicitó en carácter de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

urgente, el bloqueo de los sitios pornográficos disponibles en los motores de búsqueda de la empresa GOOGLE al haberse acreditado que la pedofilia está encriptada en la industria pornográfica (v. fs. 7). Acompañó prueba respaldatoria de lo denunciado (v. fs. 8).

Que en fecha 27/11/22 el Sr. Parodi remitió otro correo electrónico, ampliando la denuncia contra el Canciller Argentino Dr. Rafael Bielsa y el Procurador General de Mendoza, Dr. Alejandro Gulle, a quienes junto con la Jueza Federal Dra. Olga Pura Arrabal y los senadores de Mendoza, considera responsables y encubridores del negocio pedófilo global desde el año 2004. Denunció nuevamente a los empresarios de GOOGLE por ser parte en ese negocio mafioso de corromper menores por medio de las redes sociales, señalando haber iniciado el primer proceso penal en contra de los directivos de GOOGLE por promoción y facilitación de la corrupción de menores (art. 125 inc. 2 del CPN) el 16/05/2007, del cual es querellante particular y respecto del que indica no tener acceso (Expdte. P/38.752/07). Reiteró su solicitud de que se ordene el inmediato bloqueo de los sitios pornográficos disponibles en los motores de búsqueda de la empresa GOOGLE al haberse acreditado que la pedofilia está encriptada en la mafiosa y poderosa industria pornográfica. Denunció también a la Empresa DIRECTV por tener en su programación canales pornográficos que violan lo establecido por la legislación vigente, ya que se ignora si en esas producciones pornográficas participan menores, al no existir control estatal sobre ese negocio porno mafioso vinculado a la trata de personas (v. fs. 9). Acompañó prueba de lo expuesto (v. fs. 10/11).

Que en fecha 30/11/22 el Sr. Parodi envió un nuevo correo electrónico por el que denunció a los fiscales mendocinos señores Santiago Garay, Carlos Torres y Eduardo Martearena, que encubrieron la pedofilia global y a los directivos de la empresa GOOGLE al archivar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

los autos Expte. P 38.752/07, facilitando la corrupción de un número indeterminado de menores y mujeres cosificados y explotados por la industria pornográfica. En esta ocasión reitero también su solicitud, en carácter de urgente, del inmediato bloqueo de los sitios pornográficos disponibles en los motores de búsqueda de la empresa GOOGLE al haberse acreditado que la pedofilia está encriptada en la industria pornográfica, vinculada a la trata de personas y al trabajo esclavo (v. fs. 12).

Que en fecha 09/12/22 el Sr. Parodi envió otro correo electrónico peticionando que se imputen, en carácter de urgente, responsabilidades a todos los que facilitan la corrupción global de menores desde el año 2004, informando que una acción de amparo, una acción penal y una ley provincial están frenadas en Mendoza con el claro objetivo de facilitar la corrupción de menores por medio de las redes sociales y mediante la industria pornográfica donde está encriptada la pedofilia. Nuevamente, al detallar la modalidad de encubrimiento del negocio pedófilo global, como pruebas documentales sobre el encubrimiento político, empresarial y judicial aludió: 1) Al amparo colectivo contra la pedofilia, Expte N 39.603/2003, caratulado, P.S.A contra Prima S.A y otros P/Amparo, Juzgado Federal Nº 2 Secretaria Civil Nº 3 en Mendoza; 2) Al Expte N P-38.752/2007, caratulado, Fiscal C/N.N P/promoción y facilitación de corrupción de menores de 13 años (art. 125 párrafo 2 del CPN). Acción penal contra los dueños de la empresa Google de la Unidad Fiscal de Capital en Mendoza; y 3) Al Proyecto de Ley Nº 51.000, contra el negocio pedófilo y la porno /mafia aprobado en 2006, por unanimidad en la Cámara de Diputados de Mendoza, desde el año 2006, en un cajón por orden de los Senadores pedófilos de Mendoza (v. fs. 14).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Que en fecha 11/12/22 el Sr. Parodi remitió un último correo electrónico por el que expuso que en el marco de la Ley N° 26.842 se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido. Agregó que el marco legal de nuestra ley 26.842, claramente vincula el negocio pedófilo con el delito de trata y explotación de personas y por lo tanto otorga la posibilidad de ordenar el urgente e inmediato bloqueo de todos los sitios pornográficos hoy disponibles en los motores de búsqueda de la Empresa Google. Agregó que el espíritu de la ley N° 26.842 era luchar contra la Trata y Explotación de Personas y en este contexto al no haber un registro público sobre las personas que participan del negocio pornográfico no se puede saber si lo hacen voluntariamente o si son coaccionadas por las mafias que están detrás de la explotación sexual de menores y mujeres. Visto la gravedad de lo expuesto y su relevancia mundial solicitó nuevamente que se adoptaran urgentes medidas precautorias en el marco de la Ley N 26.842, y que se diera intervención urgente al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas creado por el art. 7 de la Ley N 26.842 (v. fs. 13).

II-Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante propició que se declarara la incompetencia de esta Justicia Federal y su remisión a conocimiento del Sr. Magistrado de la Justicia Ordinaria provincial que por turno y lugar correspondiera; que se desestimara la denuncia por supuesto encubrimiento contra la Dra. Arrabal por su actuación en los autos N 39.603/2003; y que se oficiara al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas creado por el art. 7 de la Ley N 26.842 a los fines por él requerido.

III- Que analizadas las constancias obrantes en autos, me referiré en primer término a la denuncia efectuada en relación a los senadores de nuestra provincia -encubrimiento de la pedofilia global y de los directivos de la empresa GOOGLE- al detener el avance del proyecto de ley Expte N° 51.000, aprobado en 2006 por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza.

Al respecto, estimo, en concordancia con lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, que corresponde **DECLARAR LA INCOMPETENCIA en razón de la materia** de este Juzgado Federal N° 1 de Mendoza para entender en la investigación de este hecho y remitirlos a la justicia ordinaria (conf. art. 35 del CPPN).

Es que como lo sostiene el Fiscal Federal, en razón de la naturaleza del hecho a investigar, corresponde dar intervención a la Justicia Provincial, pues éste encuadraría dentro de un delito contra la administración pública cometido por autoridades provinciales, lo que en principio no involucra al patrimonio ni el interés del estado nacional ni a ningún organismo de jurisdicción Nacional.

A tal fin, conviene recordar que el fundamento de la competencia federal radica en la soberanía nacional, la que “se determina por un solo motivo que comprende todos los casos: Por razón de la soberanía del Estado, no susceptible de división alguna...ello indica que sólo es competente cuando el hecho criminoso, no importa cuál sea su contenido, cuál el lugar de su comisión, ni quién la persona de su autor u ofendido, atente contra los intereses de la soberanía o seguridad del Estado”¹.

¹ Palacio de Caero, Silvia, *Competencia Federal Civil-Penal*, pág. 298.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Por ello, en razón de la materia son cuestiones propias de la competencia federal todas aquellas que resulten conductas violatorias o delictuosas que contraríen o afecten intereses de la Nación, esto es, que perjudiquen o perturben a la comunidad nacional toda, al derecho colectivo de la sociedad argentina, motivo por el cual estos hechos se sustraen de la competencia local o provincial.

Cabe destacar que no se soslaya la alusión que reiteradamente realiza el denunciante en relación al delito de trata de personas. Sin embargo, y como lo indica el Fiscal, éstas no responden más que a simples conjeturas del nombrado para justificar la procedencia de este fuero de excepción.

Ello se advierte claramente al analizar los correos electrónicos por él remitidos. A modo ejemplificativo, en el correo remitido en fecha 11/12/22 señaló que el espíritu de la ley N° 26.842 era luchar contra la Trata y Explotación de Personas *“y en este contexto al no haber un registro público sobre las personas que participan del negocio pornográfico no se puede saber si lo hacen voluntariamente o si son coaccionadas por las mafias que están detrás de la explotación sexual de menores y mujeres”* (v. fs. 13).

En un sentido similar, en el de correo de fecha 09/12/22 denunció a la Empresa DIRECTV *“por tener en su programación canales pornográficos que violan lo establecido por la legislación vigente, ya que se ignora si en esas producciones pornográficas participan menores, al no existir control estatal sobre ese negocio porno mafioso vinculado a la trata de personas”* (v. fs. 14).

Así las cosas, corresponde que sea investigado por la justicia ordinaria el encubrimiento legislativo de la pedofilia global en el Senado de Mendoza al que refiere el denunciante.

Por este motivo, corresponde **DECLARAR LA INCOMPETENCIA por razón de la materia de este Tribunal para**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

entender en los presentes (conf. art. 35 del CPPN), debiendo remitirlos a la Secretaría General de Coordinación Institucional del Ministerio Público de la Provincia para su delegación al Organismo que por turno corresponda.

IV- Idéntico temperamento corresponde adoptar en relación a la conducta que habrían perpetrado los Fiscales de la provincia en el marco de las actuaciones **Nº P-38.752/2007**, caratulados, Fiscal C/N.N P/promoción y facilitación de corrupción de menores de 13 años (Art N 125 párrafo 2 del CPN) de la Unidad Fiscal de Capital, Mendoza, en los que se promovió acción penal contra los dueños de la empresa Google.

No se soslaya que conforme surge de las mismas manifestaciones del denunciante estos autos estarían ya archivados, por lo que en caso de no compartir la decisión adoptada debió haber hecho uso de las vías recursivas respectivas. Sin embargo, tal como señala el Sr. Fiscal esos hechos no resultan de competencia de esta justicia de excepción.

Por ello, dado que el hecho denunciado encuadraría dentro de un delito contra la administración pública cometido por autoridades provinciales, corresponde **DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este JUZGADO FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA por razón de la materia** para entender en éstos.

V- Finalmente, en lo que respecta al encubrimiento de la pedofilia global en la que habría incurrido la Dra. Olga Pura Arrabal en el Expte Nº 39.603/2003, caratulado, P.S.A contra Prima S.A y otros P/Amparo, tramitados en el Juzgado Federal Nº 2 Secretaria Civil Nº 3 en Mendoza, corresponde **DESESTIMAR la denuncia incoada, por no constituir delito el hecho denunciado.**

Compulsados detenidamente estos obrados se advierte que el denunciante procura la revisión –mediante presentaciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

recurrentes- del accionar y las decisiones adoptadas por otros magistrados, a quienes les incrimina haber encubierto la pedofilia global y a los directivos de la empresa GOOGLE y facilitado la corrupción global de menores desde el año 2004.

Como lo indica el representante del Ministerio Público Fiscal, su disconformidad con las decisiones adoptadas en estos expedientes debió canalizarse por los remedios procesales recursivos pertinentes, no pudiendo ser objeto de un nuevo análisis por otro Tribunal sin conculcar la garantía del Non bis In Ídem; por ostentar las resoluciones emitidas el carácter de cosa juzgada.

De allí que respecto de este hecho, corresponde **DESTIMAR la denuncia efectuada**, por no constituir delito el hecho denunciado (conf. art. 180 del CPPN).

Resta aludir a las facultades del Ministerio Público Fiscal reconocidas en el Código de Rito -art. 180 del C.P.P.N-, por el cual una vez que el Agente Fiscal propicia la desestimación, el Juez no puede disponer el avocamiento o iniciación de la etapa de instrucción, pues carece de la facultad de desarrollarla de oficio.

Así las cosas, por lo expuesto,

RESUELVO:

1) **DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este JUZGADO FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA por razón de la materia** para entender en los presentes (conf. art. 35 del CPPN) en relación a la conducta que habrían perpetrado los senadores de la provincia -encubrimiento de la pedofilia global y de los directivos de la empresa GOOGLE- al detener el avance del proyecto de ley **Expte Nº 51.000**, aprobado en 2006 por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza.

2) **DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este JUZGADO FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA por razón de la materia** para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

entender en los presentes (conf. art. 35 del CPPN) en relación a la conducta que habrían perpetrado los Fiscales de la provincia en el **Expte N P- 38.752/2007**, caratulados, Fiscal C/N.N P/promoción y facilitación de corrupción de menores de 13 años (art 125 párrafo 2 del CPN).

3) **REMITIR COPIA** de las presentes actuaciones a la Secretaría General de Coordinación Institucional del Ministerio Público de la Provincia para su delegación al Organismo que por turno corresponda.

4) **DESESTIMAR** la denuncia incoada por el Sr. Parodi en lo que respecta al encubrimiento de la pedofilia global en la que habría incurrido la Dra. Olga Pura Arrabal -en el Expte N° 39.603/2003, caratulado, P.S.A contra Prima S.A y otros P/Amparo, Juzgado Federal N° 2 Secretaria Civil N° 3 en Mendoza- **por no constituir delito el hecho denunciado** (conf. art. 180 del CPPN).

5) **PONER** en conocimiento del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas creado por el art. 7 de la Ley N 26.842 lo expuesto por el Sr. Parodi, acompañándole para mayor ilustración copia de los correos electrónicos obrantes en autos.

6) **NOTIFICAR** al denunciante lo resuelto en el presente interlocutorio, remitiendo copia de la resolución a su correo electrónico.

PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.

d.a.m





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1



#37272900#386697670#20231017091836651

